

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ HELENA VARGAS PEREZ

Email: LUZHVP@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-008997

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0405 CONSULTA
Código referencia	0-4-962-9
Tema	Retiro del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"El revisor fiscal no puede ser suspendido, debido que se trata de una figura obligatoria establecida en la legislación o por voluntad de los propietarios, por lo anterior la administración no se encuentra facultada para destituir al revisor fiscal o suspender su contrato".

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Una propiedad Horizontal obligada a tener revisor fiscal(...) Fui elegida en marzo de 2019 hasta marzo de 2020 (...) debido a la emergencia sanitaria no se ha podido hacer asamblea para elegir revisor fiscal nuevamente, la administradora encargada por medio de WhatsApp me informó que mi contrato iba hasta marzo de 2020, mi respuesta fue que no he firmado ningún contrato(lo solicité y nunca me lo hicieron) y que hasta que la asamblea no nombre nuevo revisor fiscal y mi nombre salga de la DIAN y de la oficina jurídica de la alcaldía

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



va mi responsabilidad y continuó devengando honorarios (...) Quiero saber la interpretación de ustedes al respecto (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El nombramiento y destitución del Revisor Fiscal es una función de la Asamblea General de Copropietarios, según el numeral quinto del artículo 38 de la Ley 675 de 2001. Por lo anterior si no se ha realizado la asamblea, se entiende que el revisor fiscal deberá seguir cumpliendo sus funciones, debido que las mismas se encuentran establecidas en la legislación.

La revisoría fiscal es una obligación legal o estatutaria, por lo que la remoción del mismo es responsabilidad de quien lo nombró. La remoción del revisor fiscal implicaría la cancelación de los registros públicos en los que se ha incluido al revisor fiscal retirado, y el nombramiento de un nuevo revisor fiscal que asuma sus funciones. Mientras esto no se realice, el revisor fiscal continuará con las obligaciones que han sido establecidas en la Ley, en los estatutos y en el contrato que formaliza su vinculación.

El revisor fiscal no puede ser suspendido, debido que se trata de una figura obligatoria establecida en la legislación o por voluntad de los propietarios, por lo anterior la administración no se encuentra facultada para destituir al revisor fiscal o suspender su contrato.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero - CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Enciente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-008997

CTCP

Bogota D.C, 14 de mayo de 2020

Señor(a)
LUZ HELENA VARGAS PEREZ
LUZHVP@hotmail.com

Asunto : Pregunta acerca de revisor fiscal en propiedad horizontal

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0405

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0405 Retiro del Revisor Fiscal env LVG WFF CAM.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA